

DECRETO No. **28** (ABR 2020)) - - 0 0 0 2 0 2

**“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR EL
CONTAGIO DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA – CAQUETÁ”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 2, 3 y 4 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3 de la Ley 769 de 2002¹ modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, la Ley 1801 de 2016², el Decreto Legislativo 593 de 2020³ y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política prevé *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece los fines esenciales del Estado, señalando expresamente en su inciso 2° que: ***“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares”***. (Negrilla fuera de texto original).

Que el artículo 24 de la Carta Política consagra que el derecho a circular libremente por el territorio nacional, es un derecho fundamental, sin embargo, no es un derecho absoluto, pues se ha establecido que puede tener limitaciones, que deben estar plenamente justificadas, acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; como lo ha manifestado la Corte Constitucional en sentencia T - 483 del 8 de julio de 1999.

Que el artículo 49 de la Carta Política consagra el derecho a la salud, estableciendo que: ***“La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (...). Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”***.

¹ Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

³ Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



DESPACHO DEL
ALCALDE
ALCALDÍA DE FLORENCIA
NIT. 800.095.728-2

DECRETO No.

-- 000202

28 ABR 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA – CAQUETÁ”

Que el derecho a la salud está instituido como un derecho fundamental en nuestro Estado Social de Derecho, por guardar estrecha relación con la dignidad humana, por tratarse de un derecho universal, inherente a la persona humana, irrenunciable e indisponible, por su vital importancia para la materialización del derecho a la vida y de una vida en condiciones dignas, por tratarse de un derecho integral e integrador de otros derechos y condiciones, vital para la eficacia real del principio de igualdad material, por tener una dimensión individual, pero también una dimensión colectiva, razones por las cuales, el derecho fundamental a la salud está revestido de las garantías constitucionales y legales previstas para su protección.

Que el artículo 12 de la ley 1523 de 2012⁴, establece que los gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Conforme lo previsto en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, son autoridades de tránsito El Ministro de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, quienes en cumplimiento a su propio régimen normativo, velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, consagra el poder extraordinario que tienen los alcaldes municipales para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, señalando expresamente lo siguiente **“Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”**. (Negrilla fuera de texto original).

Que el artículo 26 de la Ley 1801 de 2016, dispone que “Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley”.

⁴ Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.



DESPACHO DEL
ALCALDE
ALCALDÍA DE FLORENCIA
NIT. 800.095.728-2

DECRETO No. **000202**
28 ABR 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA – CAQUETÁ”

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), catalogó el brote del COVID-19 como pandemia, mediante comunicado emitido por el Director de la OMS, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decisivas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que a través, de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, por causa del Coronavirus (COVID 19), ordenando en su artículo 2º como una de las medidas sanitarias, que los alcaldes y gobernadores evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19.

Que de conformidad con la grave situación de salud que se presenta en el país, por el aumento exponencial de personas contagiadas con el coronavirus COVID-19, y atendiendo a las declaratorias anteriores, el municipio de Florencia expidió el Decreto 000158 del 16 de marzo de 2020, a través del cual declaró la **emergencia sanitaria** en todo el municipio.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declara Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

Que el Gobierno Nacional, profirió el Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020, mediante el cual impartió instrucciones a los alcaldes y gobernadores para expedir normas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID – 19.

Que mediante el Decreto 000266 del 18 de marzo de 2020, la Gobernación del Caquetá, declaró la **calamidad pública** en todo el departamento, por un período de 3 meses, contados a partir de la fecha de expedición del mencionado decreto.

Que este ente territorial, mediante Decreto No. 000165 del 18 de marzo de 2020 estableció ciertas medidas en cumplimiento a la emergencia sanitaria decretada, con la finalidad de contener y mitigar el riesgo de contagio del Covid-19.

Que de conformidad la información procedente de la Organización Mundial de la Salud, a la fecha, no existe medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus, pero si existe evidencia para indicar que el Coronavirus COVID-19 se transmite de persona a persona, inclusive en pacientes asintomáticos, por lo cual, en el territorio nacional y en diferentes jurisdicciones de las entidades territoriales, se han venido adoptando medidas de contingencia para evitar la propagación del virus, instando a evitar el contacto de las personas.



DESPACHO DEL
ALCALDE

ALCALDÍA DE FLORENCIA
NIT. 800.095.728-2

DECRETO No. 000342
28 APR 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA – CAQUETÁ"

Que, dentro de las medidas que han sido tomadas en los países afectados, la de aislamiento y distanciamiento social obligatorio reviste un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica para mitigar el impacto sanitario del COVID-19.

Que las medias adoptadas por el Gobierno Nacional, han sido en procura de la expansión y contención del Covid-19, siendo obligación de los entes territoriales, adoptarlas.

Que el gobierno nacional a través del Decreto 593 del 08 de abril de 2020, imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, y como consecuencia Ordena el aislamiento preventivo obligatoria a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020,

Que en coordinación previa con el municipio de Florencia y la Fuerza Pública, la Gobernación del Caquetá expide el decreto No. 000342 del 26 de abril de 2020, por medio del cual adopta el aislamiento ordenado por el Presidente del República, otorga facultades a los alcaldes e imparte órdenes para el cumplimiento del mismo.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución No.000666 del 24 de abril de 2020, *"Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19"* y la Resolución No. 000675 de la misma fecha, *"Por la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en la Industria Manufacturera"*, y que es de obligatorio cumplimiento para el ejercicio de actividades económicas, sociales y los sectores de la administración pública.

Que el 06 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y la Protección Social informó el primer caso positivo para COVID-19 en Colombia, y desde la fecha hasta el 16 de abril se han confirmado 5.214 casos, de los cuales han fallecido 233 personas, cifra que también ha aumentado a nivel mundial, reportando desde 17 de noviembre de 2019 hasta el 16 de abril 2.744.744 casos positivos⁵.

Que debido al análisis del comportamiento de la población en la ciudad de Florencia, se hace necesario continuar con la restricción para el abastecimiento de bienes y servicios establecida, y que además al ya haberse reportado dos (02) casos positivos para Covid-19 en el municipio, se deben tomar medidas aún más restrictivas para evitar el contagio.

Que a través, del mensaje de correo electrónico fechado del 28 de abril de 2020 a las 08:20 a.m., el Ministerio del Interior validó que *"Las restricciones adoptadas mediante el proyecto de decreto enviado por la Alcaldía de Florencia - Caquetá, que buscan implementar medidas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, en el*

⁵ <https://id.presidencia.gov.co/Paginas/presidenciaco.aspx>



DESPACHO DEL
ALCALDE
ALCALDÍA DE FLORENCIA
NIT. 800.095.728-2

DECRETO No. 000202

28 ABR 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA – CAQUETÁ"

marco de lo dispuesto por la Constitución, la Ley y lo dispuesto en los Decretos 531 y 536 de 2020, en principio cumple con los criterios de coordinación y proporcionalidad establecidos por el Gobierno Nacional y se considera acorde con las instrucciones que sobre la materia se han emitido."

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del municipio de Florencia,

DECRETA

ARTÍCULO 1: Establecer las medidas sanitarias y acciones transitorias de policía que se describen a continuación, en aras de mitigar el riesgo de contagio del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 2: Fijar las medidas, instrucciones y horarios, para el desarrollo de las actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, consagradas en el numeral 37 del Decreto Nacional 593 del 24 abril de 2020 de la siguiente manera:

1. Se realizarán el día que le corresponda el pico y cédula establecido en el Decreto Departamental No. 000342 y exclusivamente en el horario de 06:00 a.m. a 07:00 a.m.
2. Es de obligatorio cumplimiento, que al momento de realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre, se tomen distancias mínimas de 5 metros con el resto de personas que estén en el sitio.
3. Deberán realizarse en exteriores que queden a máximo un (01) kilómetro de distancia y exclusivamente en el perímetro urbano del municipio de Florencia – Caquetá.
4. Prohíbese puntos de encuentro, receso o descanso colectivos en el desarrollo de las actividades físicas y de ejercicio individuales al aire libre.
5. Deberán usar obligatoriamente el tapabocas y portar hidratación de uso personal.

Parágrafo: Prohíbese el uso de Escenarios deportivos, polideportivos, piscinas públicas y privadas, bebederos, parques biosaludables y gimnasios.

ARTÍCULO 3: Los protocolos de bioseguridad que obligatoriamente deben adoptar todas las empresas del sector manufacturero, de la construcción, agropecuario, de servicios, industrial y de comercio, deberán estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social y las Secretarías de Salud Departamental y Municipal; y serán verificados previamente por la administración municipal.

Parágrafo: Para que las empresas del sector manufacturero y de la construcción, (que de conformidad al Decreto Nacional 593 de 2020 se encuentran exceptuadas) puedan ejercer su actividad económica, deberán contar con la previa verificación de su protocolo de bioseguridad por parte de la administración municipal.



DESPACHO DEL
ALCALDE
ALCALDÍA DE FLORENCIA
NIT. 800.095.728-2

DECRETO No. - - 0 0 0 2 0 2
28 ABR 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA – CAQUETÁ"

ARTÍCULO 4: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto acarreará como consecuencia, las medidas correctivas del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y las sanciones administrativas y penales a las que haya lugar.

ARTÍCULO 5: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Florencia – Caquetá, a los 28 días del mes de abril de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ANTONIO RUIZ CICERY
Alcalde

Revisó: JJC – Jefe de la Oficina Jurídica
Proyectó: TVRB – Asesora de Defensa Judicial